



Resolución de Alcaldía

N° 098-2014-MPC/A

000456

Carhuaz, 07 de marzo de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, con Exp. N° 437 de fecha 22/ENE/2014 doña YOLANDA MARÍA PASCACIO CALZADO, interpone recurso de Reconsideración contra la Carta Inductiva N° 000187-2014-MPC.

3. Que, el fundamento en su defensa que esgrime la administrada luego de la interposición de la Carta Inductiva N° 000187-2014, se basa en:

"Que, dentro del plazo previsto por la ley y de conformidad con el Artículo 208° de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 Interpongo recurso de Reconsideración contra la Carta Inductiva N° 000187-2014-MPC, a través de la cual se me notifica con descripción de la infracción subsanable; Código 1.101 ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO y 3.305 INSTALAR O FUNCIONAR LAS DISCOTECA SALONES A MENOS DE 100 M. DE IGLESIAS HOSPITALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS; actuación que considero no se encuentra ajustada a derecho...

Asimismo el apelante señala que habiendo sido notificada con la carta inductiva y la infracción ya mencionado líneas arriba, cabe indicar que la suscrita en reiteradas oportunidades a solicitado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, pagando todo el derecho de acuerdo a ley.

Asimismo señala que en su local comercial tan solo se dedica a la venta de Pollada, Chicharronería, Gaseosas y Cervezas los sábados y domingos, a la vez no tengo discoteca, ni mucho menos salón de baile, mi pequeño bar se encuentra aproximadamente mas de 100 m. de distancia de las Instituciones indicadas.

4. Que, la Ordenanza Municipal N° 026 MP Chz de fecha 22 de diciembre de 2011 aprueba normas de zonificación y en su numeral 1.2 ZONIFICACION, literal c) Zona de recreación: los locales destinados a Bares – Video Pub y Discotecas estarán a una distancia mínima de 100.00m de locales institucionales y fuera del perímetro de la Plaza de Armas.

5. Que, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC la Carta Inductiva es para ejercer la facultad fiscalizadora y preventiva, promoviendo la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, la cual se produce para evitar el inicio de un procedimiento sancionador, es una herramienta que permite al administrado, subsanar, regularizar y/o ponerse a derecho ante la autoridad municipal.

6. La Carta Inductiva se emite una sola vez y por el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para evitar así la imposición de una sanción. Es decir, la carta inductiva es un documento previo con la que no concluye ningún procedimiento ni trámite administrativo, sino que es de naturaleza previa, preventiva y fiscalizadora.

7. Vencido el plazo de cinco días hábiles los órganos competentes de oficio y bajo responsabilidad deben de comprobar el cumplimiento de subsanación, en caso contrario, iniciar el procedimiento sancionador.

8. Que, la falta o infracción Administrativa codificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (T.I.S.A.) 3.305, **Instalar o funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 100 m de iglesias, hospitales, instituciones educativas** es una falta GRAVE que acarrea que la Municipalidad Provincial de Carhuaz imponga al infractor una sanción pecuniaria de 6.0% del UIT y con la sanción complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, con la posterior ejecución coactiva, de ser el caso.

9. Que, el Art. 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - ley N° 27444 expresa lo siguiente:

ART. 211° - REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el Art. 113° de la Presente Ley. Debe ser autorizado por letrado, (el subrayado es nuestro)

10. Que, pese a lo antedicho es necesario advertir que la tabla de infracciones (T.I.S.A.) ha sido aprobada también con la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC de fecha 19/MAR/2010, por lo que el recurso de reconsideración planteado por el recurrente deviene en improcedente.

11. Que, mediante Expediente N° 1163 de fecha 03.03.2014 la administrada reconoce que no cuenta con ninguna licencia de funcionamiento para su establecimiento, aclarando que los rechazos a sus requerimientos están vinculados a los problemas legales que mantiene sobre la titularidad del predio que posesiona o habita, por lo que no está autorizada para que tenga o haga funcionar ningún establecimiento comercial, aclarando que a todas sus



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000455

solicitudes se le ha respondido, las razones que motivan la decisión de la administración pública encarnada en la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6.- del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Recurso de Reconsideración presentado con Exp. 437 de fecha 22/ENE/2014, Exp. 1163 de fecha 03.MAR.2014, formulada por doña **YOLANDA MARIA PASCACIO CALZADO**, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

000455

